RESOLUCION Nº:...107...../2.020.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ "

SALTO DEL GUAIRA, 15 de Setiembre del 2.020.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 12/2.020, Rubro 340 "Adquisición de Productos de Limpieza", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, en el marco del llamado de referencia, la Unidad Operativa de Contrataciones ha recepcionado las ofertas de las empresas **ND DISTRIBUIDORA, DOS HERMANOS AUTOSERVICIO y CMGV IMPORT**, relacionadas a la Contratación Directa N° 12/2.020, ID. Nº 379.721 "Adquisición de Productos de Limpieza" de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, habiendo los oferentes cumplido con los requisitos básicos de carácter sustancial, de conformidad al Art. 61° del Decreto Nº 2992/19 y demás disposiciones legales de Contrataciones Públicas.----------

QUE, del recuento de las actuaciones del llamado de referencia se examina que el informe del Comité de Evaluación de Ofertas presentado a este Consejo, fue elaborado y cumple con los supuestos establecidos en el Art. 67 del Decreto Reglamentario N 2992/2019, por el cual se reglamenta la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, y su modificatoria por Ley 3439/2007, por tanto resulta admisible su análisis y consideración a los efectos de resolver la adjudicación de la Contratación Directa que nos ocupa, en los términos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y Decretos Reglamentarios.----------

QUE, en atención a la disposición contenida en la Resolución Nº 849/2.015, se procedió a la verificación de la base de Datos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), si los representantes de las firmas oferentes no se encuentran afectados en las inhabilidades, registran o no datos en el sistema de referencia, así mismo, los oferentes no se encuentran dentro de las prohibiciones y/o limitaciones, establecidas en el Art. 40, inc. b) de la Ley 2.051/2.003.----------

QUE, ante las presentaciones se examina que se procedió a solicitar a las oferentes, **CMGV GROUP IMP. EXP y AUTOSERVICIO DOS HERMANOS**, la constancia de presentación de D.D.J.J. ante la Contraloría General de la República establecida para los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19. Las empresas mencionadas no han remitido el documento, por tanto dichos oferentes quedan descalificadas para las siguientes etapas de la evaluación, a razón de que la documentación en cuestión constituye un instrumento de carácter sustancial y toda la documentación requerida

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith Pz Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Báez M.
Presidente
Consejo de Administración

en ese sentido debe estar vigente al tiempo de la presentación de la oferta y la apertura de sobres. Al respecto el Art. 63, inc. a), núm. 1), del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, establece sobre el sistema de presentación de ofertas, *"se verificará el cumplimiento de cada oferta resrespecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*, por tanto la postura del Comité de evaluación sobre el particular se halla adoptada con arreglo a Derecho.--------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar**.----------

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas advierten además que la oferta recomendada como la más beneficiosa ha cumplido con los recaudos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en particular, lo cual la validan como proposición. Nótese del dictamen que los evaluadores han realizado un análisis pormenorizado de las condiciones legales y técnicas de la oferta más baja contrastándola con los términos del PBC; se ha verificado positivamente además la capacidad legal, financiera y técnica para ejecutar el contrato, así como la experiencia general y especifica que acredita provisiones anteriores, por tanto constatada la regularidad del procedimiento administrativo llevado adelante, nada obsta a que la recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas sea acompañada favorablemente, consecuentemente observando en este proceso los criterios de adjudicación previstos en el Art. 65, inc. a),b), y c), del Decreto Reglamentario N 2992/2019, es parecer de este Consejo que corresponde adjudicar a la empresa **ND DISTRIBUIDORA**, el llamado de referencia.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto, a las normativas legales que otorgan suficiente atribución a este efecto al Órgano Administrativo y en atención a las partida presupuestaria establecida en la Ley N° 6.469/2.020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.020".--

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa **N° 12/2.020, ID N° 379.721** – "Adquisición de Productos de Limpieza", a la Empresa **ND DISTRIBUIDORA**, conforme al siguiente detalle:

Lic. VALDOMIRO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Abg. Eduardo Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Desodorante de ambiente en líquido, marca Mi Sol. Procedencia Nacional.	200	13.750	2.750.000
2	Hipoclorito de sodio, marca Mi Sol. Procedencia Nacional.	150	13.500	2.025.000
3	Detergente líquido, marca Mi Sol. Procedencia Nacional.	60	16.000	960.000
4	Basurero de plástico (chico), marca Planew. Procedencia Brasil.	77	15.000	1.155.000
5	Bolsa para basura de 10 lts., marca Saniplas. Procedencia Nacional.	247	3.250	802.750
6	Desodorante para inodoro/migitorio, marca Pino leche. Procedencia Nacional.	250	6.500	1.625.000
TOTAL I.V.A. Incluido				**9.317.750**

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3° **IMPUTAR**, la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 340 – "**BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

PODER JUDICIAL – CONSEJO DE ADMINISTRACION – Circunscripción Judicial de Canindeyú

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administracion

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALVARAZ
Secretario
Consejo de Administración